

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo séptima reunión del Comité de Fauna  
Veracruz (México), 28 de abril – 3 de mayo de 2014

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Gestión del comercio y de la conservación de serpientes (Serpentes spp.)

EXAMEN DE ESTUDIOS [DECISIÓN 16.103, PÁRRAFOS A) Y D)]

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 16ª reunión, la Conferencia de las Partes (CoP16, Bangkok, 2013) aprobó una serie de decisiones interrelacionadas sobre *Gestión del comercio y de la conservación de serpientes (Serpentes spp.)*, en los siguientes términos:

***Dirigidas a la Secretaría***

16.102 *La Secretaría deberá, en consulta con el Comité Permanente, según proceda:*

- a) *a reserva de que se disponga de la financiación externa necesaria, contratar a consultores en colaboración con científicos locales e instituciones de investigación y académicas, con el objetivo de:*
  - i) *realizar un estudio sobre los sistemas de producción de serpientes asiáticas incluidas en el Apéndice II y el uso de los códigos de origen, y para desarrollar orientaciones a fin de ayudar a las Partes en la vigilancia y control de los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción, incluyendo información para evaluar su viabilidad biológica y, cuando sea posible, su viabilidad económica (es decir, si es financieramente viable para las instalaciones comerciales producir y exportar especímenes con arreglo a lo permitido por las autoridades nacionales);*
  - ii) *compilar información y desarrollar orientaciones que puedan ayudar a las Partes en la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial, los sistemas de gestión para las poblaciones silvestres y el establecimiento de cupos de exportación para las especies de serpientes incluidas en el Apéndice II que sean objeto de comercio. Para ello, realizarán las investigaciones relevantes, consultarán con los expertos pertinentes, examinarán ejemplos y estudios de caso apropiados, y se basarán en los resultados del Taller internacional de expertos para la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES (Cancún, 2008) y las recomendaciones de la Conferencia de las Partes sobre la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial;*
  - iii) *realizar un estudio sobre una o más especies de serpiente de elevado valor utilizadas en el comercio de animales de compañía (p. ej., de color o forma únicos o especies con poca distribución) para determinar los efectos de las capturas legales o ilegales para el comercio internacional en sus poblaciones silvestres, para proporcionar la información necesaria a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial respecto del comercio de dichas especies, y para proponer acciones para la aplicación de la Convención en lo tocante al comercio de dichas especies; y*

- iv) *realizar un estudio sobre los métodos para diferenciar las especies silvestres de las criadas en cautividad en el caso de las serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio, velando por que esta labor se realice en consonancia con las recomendaciones del Comité Permanente sobre los código de origen;*
- b) *emitir una Notificación a las Partes alentándolas a colaborar con las instituciones interesadas para investigar la posibilidad de una identificación forense de las serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES, sus partes y derivados, y pidiéndoles que informen a la Secretaría sobre los resultados de dicha actuación;*
- c) *informar a las Partes sobre los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional (ITC) sobre el comercio de serpientes pitón en Asia, y del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles, cuando estén disponibles, así como cualquier otro estudio e información pertinente;*
- d) someter los resultados de las actividades mencionadas en los párrafos a) y b) *supra*, junto con sus recomendaciones, a la consideración de las reuniones 27ª o 28ª del Comité de Fauna, según corresponda, y comunicar en el sitio web de la CITES los resultados finales una vez que hayan sido examinados y aprobados por el Comité Permanente de conformidad con la Decisión 16.105;

### **Dirigida al Comité de Fauna**

16.103 *El Comité de Fauna deberá:*

- a) *examinar, cuando estén disponibles, los resultados de las actividades indicadas en la Decisión 16.102 párrafos a) a c), así como los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional (ITC) y otros estudios pertinentes sobre el comercio de serpientes pitón en Asia y del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles y, basándose en dichos estudios e informes, elaborar orientaciones y recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité Permanente;*
  - d) *informar sobre el estado de esta labor en las 65ª y 66ª reuniones del Comité Permanente.*
3. Con relación a los cuatro estudios mencionados en el párrafo a) de la Decisión 16.102, la Secretaría consiguió financiación exterior para la realización de dichas actividades de investigación, que desea agradecer particularmente a Suiza y a la Unión Europea. En el momento de redactar este documento (febrero de 2014), se estaba negociando un Acuerdo de Financiación a Pequeña Escala con consultores independientes. La Secretaría presentará información actualizada sobre los avances en la aplicación de la Decisión 16.102, párrafo a) durante la reunión.
  4. La Secretaría ha previsto emitir una Notificación a las Partes con relación a las solicitudes y estudios mencionados en la Decisión 16.102, párrafos b) y c). El estudio del Centro de Comercio Internacional (ITC) sobre el comercio de serpientes pitón en Asia puede ser consultado en <http://www.intracen.org/The-Trade-in-South-East-Asian-Python-Skin/>. El estudio elaborado por el Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles no estuvo disponible hasta muy recientemente (Ashley, D. 2013. *Sistemas de Trazabilidad para un Comercio Internacional Sostenible del Pitón de Asia Suroriental*. Véase el documento AC27 Doc.19.2). Este estudio puede ser consultado en [http://www.biotope.org/ResourcesPublications/UNCTAD\\_DITC\\_TED\\_2013\\_6\\_webonly.pdf](http://www.biotope.org/ResourcesPublications/UNCTAD_DITC_TED_2013_6_webonly.pdf) (se trata de una versión preliminar, no de una versión editada oficialmente).
  5. Como se explica en los párrafos 3 y 4 anteriores, la Secretaría no puede presentar todavía los resultados de las actividades mencionadas en los párrafos a) y b) de la Decisión 16.102, conjuntamente con sus recomendaciones, para someterlos a la consideración del Comité de Fauna. Sin embargo, sí considera que podrá presentar estudios completos y fundamentados para la 28ª reunión del Comité de Fauna. El Comité de Fauna podría decidir examinar algunos de estos resultados entre períodos de sesiones cuando dichos estudios o parte de los mismos estén disponibles. La Secretaría está dispuesta a colaborar plenamente con el Comité de Fauna (o con un grupo de trabajo del mismo) en este sentido.

### Recomendaciones

6. Se invita al Comité de Fauna a examinar el estudio del Centro de Comercio Internacional (ITC) sobre el comercio de serpientes pitón en Asia y el estudio UNCTAD/CITES sobre los Sistemas de Trazabilidad

para un Comercio Internacional Sostenible del Pitón de Asia Suroriental, y a que considere el estado de los trabajos con relación a las actividades indicadas en la Decisión 16.102, párrafos a) a c). También debería comenzar a elaborar recomendaciones y orientaciones para someterlas a la consideración del Comité Permanente e informar sobre los avances realizados en la 65ª reunión del Comité Permanente.

7. Se invita al Comité de Fauna a considerar las sugerencias de la Secretaría que figuran en el párrafo 5 anterior.